

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00093-00

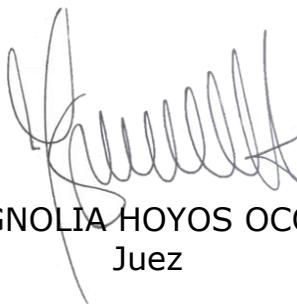
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que los demandantes no subsanaron el introductorio acorde con la orden contenida en el auto inadmisorio del 2 de marzo hogaño, en razón a que no acreditó que los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-772664 y 50N-772575 se encontraran en cabeza del causante o la cónyuge supérstite, encuentra el despacho causal que impide dar curso al trámite judicial. Con todo, dado que el escrito de subsanación acompaña certificación emitida por el Banco Agrario de Colombia, haciendo referencia a la existencia de dineros a nombre del obitado JORGE ENRIQUE ACOSTA SÁNCHEZ, en cuantía de \$18.332.951 y siendo que dicho activo es hasta ahora el único susceptible de adjudicación, con base en lo dispuesto por el artículo 17 del CGP, se impone el rechazo de la demanda por falta de competencia funcional para ordenar la remisión del expediente al reparto entre los jueces civiles municipales de Bogotá en razón a que se informó es esta ciudad el último domicilio del causante, ello para los fines pertinentes, por lo que se dispone, conforme el mandato del artículo 90 CGP:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remítase la actuación a los Juzgados Civiles Municipales- de Bogotá-Reparto. Ofíciense.

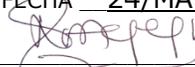
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 049 FECHA 24/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria